



Firmado digitalmente por:  
JULON IRIGOIN Eva Edhit  
FAU 20181749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 12/08/2022 17:00:14-0500



Firmado digitalmente por:  
JUAREZ CALLE Heidy  
Lisbeth FAU 20181749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 12/08/2022 16:10:06-0500

**ALEJANDRO SOTO REYES**  
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA



Firmado digitalmente por:  
CHABRA LEON Roberto  
Enrique FAU 20181749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 12/08/2022 17:05:55-0500

## LEY DE RECONOCE EL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO DEL SERVICIO RURAL Y URBANO MARGINAL A LOS PROFESIONALES DE LA SALUD QUE LABORARON EN CENTROS DE SALUD ATENDIENDO PACIENTES COVID-19

Proyecto de Ley N° 2802/2022-CE

El Congresista de la República que suscribe, **ALEJANDRO SOTO REYES**, integrante del **Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política y los artículos 74 y 75 del Reglamento, propone el siguiente PROYECTO DE LEY:

### FÓRMULA LEGAL

#### LEY DE RECONOCE EL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO DEL SERVICIO RURAL Y URBANO MARGINAL A LOS PROFESIONALES DE LA SALUD QUE LABORARON EN CENTROS DE SALUD ATENDIENDO PACIENTES COVID-19

##### Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto reconocer el cumplimiento del requisito del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (SERUMS).

##### Artículo 2. Reconocimiento del cumplimiento del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (SERUMS)

2.1 Se reconoce el cumplimiento del requisito del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (SERUMS) a los profesionales de la salud que laboraron atendiendo pacientes con COVID-19, bajo cualquier modalidad presencial, en centros de salud del Ministerio de Salud, Seguro Social de Salud, Sanidad de las Fuerzas Armadas y Sanidad de la Policía Nacional del Perú.

2.2 Para tal fin, el profesional de la salud debe haber laborado consecutivamente por lo menos un año ininterrumpidamente.

##### Artículo 3. Emisión de resolución del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (SERUMS)

Se autoriza al Ministerio de Salud para que otorgue las respectivas resoluciones del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (SERUMS) realizado.

### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Firmado digitalmente por:  
**UNICA EL Poder Ejecutivo** emite el reglamento de la presente ley en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario contados desde su publicación.

Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 12/08/2022 11:27:57-0500

Lima, 10 de agosto de 2022



Firmado digitalmente por:  
SOTO REYES Alejandro FAU  
20181749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 12/08/2022 10:50:49-0500



Firmado digitalmente por:  
RUIZ RODRIGUEZ Magaly  
Rosmary FAU 20181749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 12/08/2022 11:03:28-0500



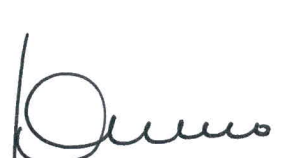
Firmado digitalmente por:  
SOTO REYES Alejandro FAU  
20181749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 12/08/2022 10:51:27-0500

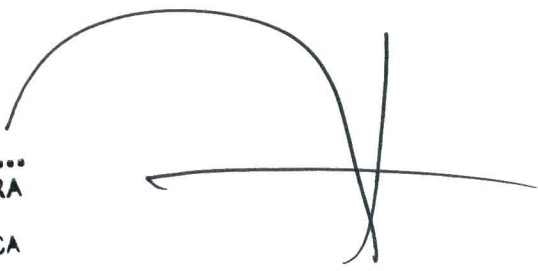


## CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **23** de **agosto** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 2802-2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:  
**1. SALUD Y POBLACIÓN.**

  
.....  
**JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA**  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

El artículo 22 de la Constitución señala que el trabajo es un derecho y un deber:

“Artículo 22. El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona.”

Asimismo, el artículo 23 de la misma Norma dispone que el Estado promueve condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo:

“Artículo 23. El trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y al impedido que trabajan.

El Estado promueve condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo.

Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador.

Nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento.”

Asimismo, señala que ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales.

En ese contexto, el Comité de profesionales de la Salud CAS COVID sin SERUMS se ha dirigido a mi despacho solicitando apoyo para que se convalide como servicio rural y urbano marginal el tiempo laborado en centros de salud durante el estado de emergencia por COVID-19.

Del mismo modo, hemos recibido denuncias que reseñan que los profesionales de la salud están siendo retirados de procesos de cambio de contrato de CAS COVID a contrato CAS porque se les está exigiendo contar con resolución de término de SERUMS, a pesar de haber laborado durante todo el estado de emergencia por la presencia del COVID-19.

La pandemia que ha generado el COVID-19 ha exigido que el Estado redoble esfuerzos para atención médica a los miles de pacientes que en estos últimos dos años han asistido a los centros médicos. En esa línea, debe mencionarse que los trabajadores asistenciales se han encontrado en una situación particularmente compleja por cuanto el contexto del COVID ha generado una exposición mayor, especialmente del personal de primera línea, como los profesionales de la salud, prueba de ello, los cientos de médicos y enfermeros que han fallecido ejerciendo su labor.

Por ello, el Estado ha dispuesto medidas destinadas a incentivar la labor del personal asistencial en áreas de COVID-19, para tal fin se ha establecido

bonificaciones especiales, por ejemplo. Es innegable que las referidas normas tienen por finalidad dar condiciones laborales dignas a los trabajadores.

De esta manera, la presente ley tiene por objeto reconocer el cumplimiento del requisito del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (SERUMS) establecido en la Ley 23330, por la que se estableció el servicio rural y urbano marginal de salud.

En tal sentido, se reconoce el cumplimiento del requisito del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (SERUMS) a los profesionales de la salud que laboraron, bajo cualquier modalidad presencial, en centros de salud del Ministerio de Salud, Seguro Social de Salud, Sanidad de las Fuerzas Armadas y Sanidad de la Policía atendiendo pacientes con COVID-19, con ello se reconoce el servicio realizado por los profesionales de la salud que no cuentan con el SERUMS.

En esa lógica, se autoriza al Ministerio de Salud para que otorgue las resoluciones del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (SERUMS) a los profesionales de la salud que cumplan con el requisito de haber laborado un año completo en áreas COVID-19. Adicionalmente, se otorga treinta días para emitir el reglamento.

## **II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

La presente propuesta tiene como objeto reconocer el cumplimiento del requisito del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (SERUMS) a los profesionales de la salud que laboraron, bajo cualquier modalidad presencial, en centros de salud del Ministerio de Salud, Seguro Social de Salud, Sanidad de las Fuerzas Armadas y Sanidad de la Policía atendiendo pacientes con COVID-19.

## **III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO**

El presente proyecto de ley cuenta con el siguiente cuadro de actores:

| Actores                   | Beneficios                                                                                                                                                                                   | Costos    |
|---------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| Profesionales de la salud | <ul style="list-style-type: none"> <li>Reconocimiento a su labor profesional en áreas COVID-19.</li> <li>Posibilidad de especializarse.</li> <li>Mejores oportunidades laborales.</li> </ul> | No aplica |
| Estado                    | <ul style="list-style-type: none"> <li>Brindar un mejor servicio a los pacientes.</li> <li>Mejores servicios de salud.</li> </ul>                                                            | No aplica |

## **IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL**

La presente propuesta legislativa guarda concordancia con la Política de Estado 13 del Acuerdo Nacional relativa al "Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social", la cual dispone lo siguiente:

### **"13. Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social"**

Nos comprometemos a asegurar las condiciones para un acceso universal a la salud en forma gratuita, continua, oportuna y de calidad, con prioridad en las

zonas de concentración de pobreza y en las poblaciones más vulnerables. Nos comprometemos también a promover la participación ciudadana en la gestión y evaluación de los servicios públicos de salud.

Con este objetivo el Estado: (a) potenciará la promoción de la salud, la prevención y control de enfermedades transmisibles y crónico degenerativas; (b) promoverá la prevención y el control de enfermedades mentales y de los problemas de drogadicción; (c) ampliará el acceso al agua potable y al saneamiento básico y controlará los principales contaminantes ambientales; (d) desarrollará un plan integral de control de las principales enfermedades emergentes y re-emergentes, de acuerdo con las necesidades de cada región; (e) promoverá hábitos de vida saludables; (f) ampliará y descentralizará los servicios de salud, especialmente en las áreas más pobres del país, priorizándolos hacia las madres, niños, adultos mayores y discapacitados; (g) fortalecerá las redes sociales en salud, para lo cual garantizará y facilitará la participación ciudadana y comunitaria en el diseño, seguimiento, evaluación y control de las políticas de salud, en concordancia con los planes locales y regionales correspondientes; (h) promoverá la maternidad saludable y ofrecerá servicios de planificación familiar, con libre elección de los métodos y sin coerción; (i) promoverá el acceso gratuito y masivo de la población a los servicios públicos de salud y la participación regulada y complementaria del sector privado; (j) promoverá el acceso universal a la seguridad social y fortalecerá un fondo de salud para atender a la población que no es asistida por los sistemas de seguridad social existentes; (k) desarrollará políticas de salud ocupacionales, extendiendo las mismas a la seguridad social; (l) incrementará progresivamente el porcentaje del presupuesto del sector salud; (m) desarrollará una política intensa y sostenida de capacitación oportuna y adecuada de los recursos humanos involucrados en las acciones de salud para asegurar la calidad y calidez de la atención a la población; (n) promoverá la investigación biomédica y operativa, así como la investigación y el uso de la medicina natural y tradicional; y (o) reestablecerá la autonomía del Seguro Social."

Asimismo, la presente propuesta guarda relación con la política de Estado 13 sobre "Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social", proyecto de ley vinculado a la "Leyes para atender la situación de los profesionales de la salud" (punto 32) de la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2021-2022, aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso 002-2021-2022-CR.